

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ELSA JUDITH VILLADIEGO PALACÍN contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., trece de diciembre de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la entidad demandada informó que, al producirse la terminación del proceso, solicita que *“se libren los oficios respectivos para ser radicados a los diferentes bancos con el fin de que se cumpla la orden de desembargo.”*. Al respecto se advierte, que en el numeral 1° de la providencia adiada 22 de septiembre de la presente anualidad se dispuso: *“la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); como quiera que no se decretó medida cautelar alguna, no hay lugar a desembargo de bienes.”*; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado por cuanto al no haberse decretado cautela en contra de la entidad demandada, no puede abrirse paso un desembargo de bienes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficios de desembargo propalada por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 14 de diciembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°206 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--